



RESOLUCIÓN N° 0124-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 910-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **10 389,82 m²**, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante "TUO del D.L. N.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192"¹⁰ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

5. Que, mediante Oficio N.º 0986-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N.º 20480-2022) presentado el 04 de agosto del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Maritza Yanina Gutiérrez Vargas (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹²,

⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

¹⁰ Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹¹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹² Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
- ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02134-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se advirtió las siguientes observaciones: **i)** Señaló “el administrado” que la norma que declara el proyecto de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentra en trámite, por lo que deberá indicar la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.4.2. y el numeral 5.8 de “la Directiva”; **ii)** De la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica, lo cual discrepa con la documentación presentada;

7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a ellas las legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 8291-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de octubre del 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

8. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 0986-2022-MIDAGRI-SG/OGA, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud de ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 06 de julio de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 013150-2022-Z.R.N°IX-SEDE- LIMA/UREG/CAT del 21 de junio de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se ubica en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

10. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

11. Que, mediante el Oficio N° 1418-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N° 28059-2022), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el séptimo considerando, a través del cual indicó que; la entidad ante la cual se viene tramitando la declaratoria a la fecha es el MIDAGRI a través de sus órganos competentes, en la etapa de formulación, la cual una vez culminada permitirá la remisión de proyecto final a la Presidencia del Consejo de Ministros para su impulso como iniciativa legislativa del poder ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y, respecto a la discrepancia señalada sobre la ubicación del “el predio”, “el administrado” presentó un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, concordando con los documentos técnicos;

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanó la observación comunicada mediante Oficio n.º 8291-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de octubre del 2022; en virtud del cual se emitió el Informe Preliminar n.º 03263-2022/SNM-DGPE-SDAPE del 05 de diciembre del 2022, verificándose que “el administrado” subsanó la observación advertida;

-
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

13. Que, es preciso señalar que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre faja marginal en la margen derecha del río Cañete, aprobada mediante resolución Directoral N° 0374-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA;

14. Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.2 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que debido a que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, ello es compatible con lo dispuesto por la norma, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.° 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 20 de mayo del 2022, verificándose que “el predio” es eriazó y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Rios;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0137-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

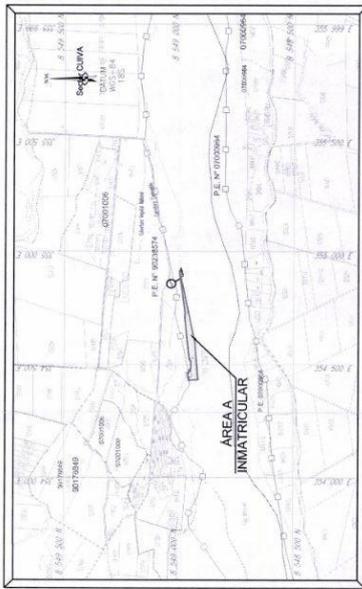
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno eriazo de **10 389,82 m²**, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

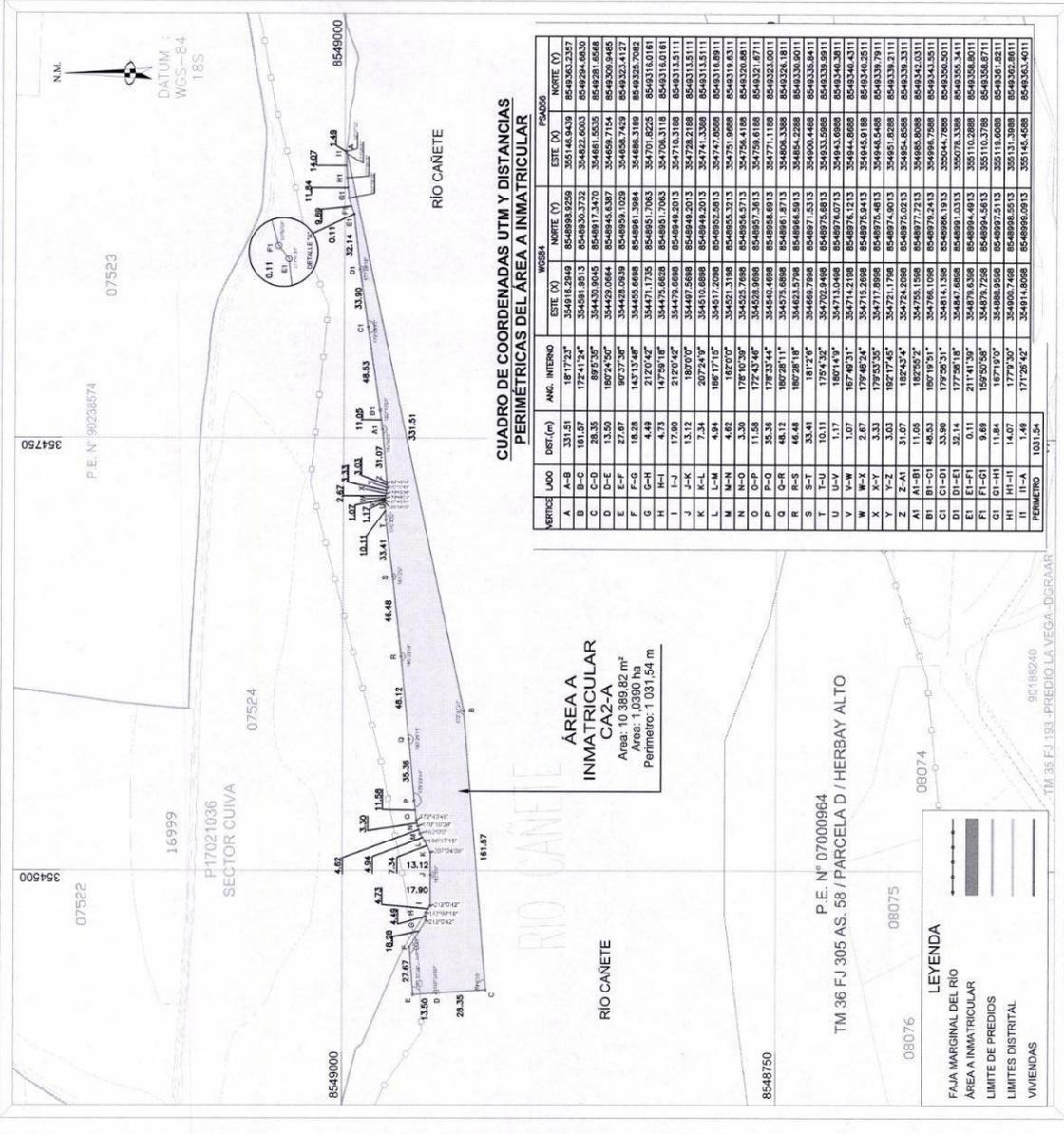
TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000



CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

SERVIDE	LAJDO	DESI (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PSAD68
A	A-B	331.51	187°17'33"	354916.2949	8548998.3259	355146.9439
B	B-C	181.32	172°41'24"	354501.9013	8548922.6033	354622.6033
C	C-D	13.50	180°24'50"	354463.0664	8548922.6033	354622.6033
D	D-E	13.50	180°24'50"	354463.0664	8548922.6033	354622.6033
E	E-F	27.07	90°37'30"	354463.0664	8548922.6033	354622.6033
F	F-G	18.28	147°13'48"	354463.0664	8548922.6033	354622.6033
G	G-H	4.49	212°0'42"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
H	H-I	4.73	147°59'18"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
I	I-J	17.90	212°0'42"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
J	J-K	13.12	180°00'00"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
K	K-L	4.84	186°17'18"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
L	L-M	4.84	186°17'18"	354417.1735	8548922.6033	354622.6033
M	M-N	4.82	182°00'00"	354421.3188	8548922.6033	354622.6033
N	N-O	3.30	178°10'30"	354421.3188	8548922.6033	354622.6033
O	O-P	11.58	172°43'46"	354421.3188	8548922.6033	354622.6033
P	P-Q	35.35	178°33'44"	354450.4698	8548922.6033	354622.6033
Q	Q-R	48.12	180°28'11"	354575.8898	8548922.6033	354622.6033
R	R-S	46.48	180°28'18"	354623.5798	8548922.6033	354622.6033
S	S-T	33.41	181°27'50"	354662.7988	8548922.6033	354622.6033
T	T-U	1.17	180°00'00"	354662.7988	8548922.6033	354622.6033
U	U-V	1.17	180°00'00"	354662.7988	8548922.6033	354622.6033
V	V-W	1.07	187°48'31"	354714.2188	8548922.6033	354622.6033
W	W-X	2.67	179°48'24"	354713.2698	8548922.6033	354622.6033
X	X-Y	3.33	178°53'30"	354712.8098	8548922.6033	354622.6033
Y	Y-Z	3.03	182°17'45"	354721.1798	8548922.6033	354622.6033
Z	Z-A1	31.07	182°43'24"	354721.1798	8548922.6033	354622.6033
A1	A1-B1	11.05	187°50'29"	354725.1998	8548922.6033	354622.6033
B1	B1-C1	33.50	185°19'33"	354725.1998	8548922.6033	354622.6033
C1	C1-D1	32.14	177°04'18"	354642.8698	8548922.6033	354622.6033
D1	D1-E1	32.14	177°04'18"	354642.8698	8548922.6033	354622.6033
E1	E1-F1	0.11	211°41'30"	354642.8698	8548922.6033	354622.6033
F1	F1-G1	9.69	158°50'50"	354642.8698	8548922.6033	354622.6033
G1	G1-H1	11.84	187°19'00"	354688.3098	8548922.6033	354622.6033
H1	H1-I1	14.07	177°39'30"	354688.3098	8548922.6033	354622.6033
I1	I1-A	1.49	177°26'42"	354688.3098	8548922.6033	354622.6033
PERIMETRO		1031.54				

ÁREA A INMATRICULAR CA2-A
 Área: 10 389,82 m²
 Perímetro: 1 031,54 m

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	10 389,82 m ²	1 031,54 m

HEMY JULCA RIOS
 INGENIERO AGRICOLA
 ROL. CIP N° 077910

ESTADO PERUANO

AFFECTADO	CONDICIÓN	SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL	TERRENO
	PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RIO	
	SECTOR	DISTRITO	
	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
		SAN VICENTE DE CAÑETE	
		LIMA	

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/4 000

NOTAS:
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.
 2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84.
 3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 004-BS/CPZRX

PROYECTO:
 Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
 PROFESIONAL: WSS84
 ZONA: 18 SUR
 JUNIO - 2022

CA2-A
 LA INDICADA
 PP-01



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

46

03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO: CA2-A

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : CAÑETE
DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE
SECTOR : --
- DETALLES TECNICOS:**
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

6. LINDEROS, COLINDANCIAS y MEDIDAS PERIMETRICAS:

LIMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete y con el predio inscrito en la P.E. N° P17021036 (Sector Cuiva), mediante una línea quebrada de treinta y un (31) tramos (E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U, U-V, V-W, W-X, X-Y, Y-Z, Z-A1, A1-B1, B1-C1, C1-D1, D1-E1, E1-F1, F1-G1, G1-H1, H1-I1, I1-A)	27,67 m; 18,28 m; 4,49 m; 4,73 m; 17,90 m; 13,12 m; 7,34 m; 4,94 m; 4,62 m; 3,30 m; 11,58 m; 35,36 m; 48,12 m; 46,48 m; 33,41 m; 10,11 m; 1,17 m; 1,07 m; 2,67 m; 3,33 m; 3,03 m; 31,07 m; 11,05 m; 48,53 m; 33,90 m; 32,14 m; 0,11 m; 9,69 m; 11,84 m; 14,07 m; 1,49 m
SUR	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada dos (02) tramos (A-B y B-C).	331,51 m y 161,57 m
OESTE	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (C-D; D-E).	28,35 m y 13,50 m
ESTE	Colinda con el río Cañete, en un vértice convergente denominado "A".	---

- AREA**
El polígono tiene un área superficial de DIEZ MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 82/100 METROS CUADRADOS (10 389,82 m², equivalente a 1,0390 ha) .
- PERIMETRO**
El perímetro descrito tiene una longitud total UN MIL TREINTA Y UNO CON 54/100 METROS (1 031,54 m).

1



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	331.51	18°17'23"	354916.2949	8548998.9259	355146.9439	8549363.2357
B	B-C	161.57	172°41'24"	354591.9513	8548930.3732	354822.6003	8549294.6830
C	C-D	28.35	89°5'35"	354430.9045	8548917.3470	354661.5535	8549281.6568
D	D-E	13.50	180°24'50"	354429.0664	8548945.6387	354659.7154	8549309.9485
E	E-F	27.67	90°37'38"	354428.0939	8548959.1029	354658.7429	8549323.4127
F	F-G	18.28	143°13'48"	354455.6698	8548961.3984	354686.3189	8549325.7082
G	G-H	4.49	212°0'42"	354471.1735	8548951.7063	354701.8225	8549316.0161
H	H-I	4.73	147°59'18"	354475.6628	8548951.7063	354706.3118	8549316.0161
I	I-J	17.90	212°0'42"	354479.6698	8548949.2013	354710.3188	8549313.5111
J	J-K	13.12	180°0'0"	354497.5698	8548949.2013	354728.2188	8549313.5111
K	K-L	7.34	207°24'9"	354510.6898	8548949.2013	354741.3388	8549313.5111
L	L-M	4.94	186°17'15"	354517.2098	8548952.5813	354747.8588	8549316.8
M	M-N	4.62	162°0'0"	354521.3198	8548955.3213	354751.9688	8549319.6311
N	N-O	3.30	178°10'39"	354525.7698	8548956.5713	354756.4188	8549320.8811
O	O-P	11.58	172°43'46"	354528.9698	8548957.3613	354759.6188	8549321.6711
P	P-Q	35.36	178°33'44"	354540.4698	8548958.6913	354771.1188	8549323.0011
Q	Q-R	48.12	180°28'11"	354575.6898	8548961.8713	354806.3388	8549326.1811
R	R-S	46.48	180°28'18"	354623.5798	8548966.5913	354854.2288	8549330.9011
S	S-T	33.41	181°2'6"	354668.7998	8548971.5313	354900.4488	8549335.8411
T	T-U	10.11	175°4'32"	354702.9498	8548975.6813	354933.5988	8549339.9911
U	U-V	1.17	180°14'9"	354713.0498	8548976.0713	354943.6988	8549340.3811
V	V-W	1.07	167°49'31"	354714.2198	8548976.1213	354944.8688	8549340.4311
W	W-X	2.67	179°48'24"	354715.2698	8548975.9413	354945.9188	8549340.2511
X	X-Y	3.33	179°53'35"	354717.8998	8548975.4813	354948.5488	8549339.7911
Y	Y-Z	3.03	192°17'45"	354721.1798	8548974.9013	354951.8288	8549339.2111
Z	Z-A1	31.07	182°43'4"	354724.2098	8548975.0213	354954.8588	8549338.3311
A1	A1-B1	11.05	182°55'2"	354755.1598	8548977.7213	354985.8088	8549342.0311
B1	B1-C1	48.53	180°19'51"	354766.1098	8548979.2413	354996.7588	8549343.5511
C1	C1-D1	33.90	179°58'31"	354814.1398	8548986.1913	355044.7888	8549350.5
D1	D1-E1	32.14	177°58'18"	354847.6898	8548991.0313	355078.3388	8549355.3411
E1	E1-F1	0.11	211°41'39"	354879.6398	8548994.4913	355110.2888	8549358.8011
F1	F1-G1	9.69	159°50'58"	354879.7298	8548994.5613	355110.3788	8549358.8711
G1	G1-H1	11.84	167°19'0"	354888.9598	8548997.5113	355119.6088	8549361.8211
H1	H1-I1	14.07	177°9'30"	354900.7498	8548998.5513	355131.3988	8549362.8611
I1	I1-A	1.49	171°26'42"	354914.8098	8548999.0913	355145.4588	8549363.4011
PERIMETRO		1031.54					

Junio 2022


HENRY JUCA RIOS
 INGENIERO AGRICOLA
 Reg. CIP N° 079919
 Verificador Catastral
 Código N° 004185VCPZRIX